



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

26 ABR. 2017

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, la Disposición n° 28/05 y el Convenio suscripto con el Club Ciudad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 23 de mayo del año de 2016, el Club Ciudad de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron un Convenio por el cual el Club se comprometió a realizar onerosamente, la difusión institucional de la Defensoría en camisetas de jugadores de hockey, como así también se comprometió a brindarle a la misma, espacios de publicidad en la cancha de hockey y en la de pelota paleta.

Atento que por Disposición n° 28/05 se creó el Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

corresponde incorporar a dicho registro el Convenio Específico anteriormente mencionado procediéndose a su debida protocolización por la Subsecretaría de Asuntos Legales.

Dicha Subsecretaría, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio suscripto con el Club Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Remítase a la Subsecretaría de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

SCDR - AVL-JFT

DISPOSICIÓN N° 059 / 17



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.